



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

CONTINUA LA

Nota de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolíes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

ALFOLIES y depósitos.	FABRICAS ó depósitos donde se surten.	Distancia en leguas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes y depósitos.
	<i>Guadalajara.</i>		
Guadalajara.	Almallá.	25	800
	Olmeda.	13	
Sigüenza.	Belinchon.	17 1/4	600
	Almallá.	44	
Molina.	Olmeda.	2	900
	Medinaceli.	4 1/2	
Pastrana.	Almallá.	3	500
	Belinchon.	10	
Brihuega.	Almallá.	19	700
	Olmeda.	10	
Cogolludo.	Belinchon.	23	600
	Saelices.	9 7/8	
Alcocer.	Almallá.	22	500
	Olmeda.	10	
Aracena.	Belinchon.	23 5/8	700
	Saelices.	14	
	<i>Huelva.</i>		
La Palma.	Depósito de Sevilla.	17	600
	<i>Huesca.</i>		
Huesca.	Depósito de Zaragoza.	13	900
	Naval.	44	
Barbastro.	Naval.	5	700
	Peralta.	6 1/2	
Benabarre.	Depósito de Zaragoza.	20	600
	Naval.	5	
Fraga.	Naval.	9	500
	Sástago.	41	
Jaca.	Peralta.	14	500
	Depósito de Zaragoza.	20	
Ayerve.	Naval.	23	500
	Depósito de Zaragoza.	23	
Biescas.	Naval.	18	200
	Idem.	18	
Ainsa.	Naval.	7	400
	Idem.	7	
Berdun.	Naval.	28	200
	Idem.	28	
Sariñena.	Naval.	11	200
	Depósito de Zaragoza.	12	
Benasque.	Naval.	17	600
	Peralta.	17	
Campo.	Naval.	43	300
	Peralta.	13	
Boltaña.	Naval.	7 4/5	200
Monzon.	Peralta.	4	200
	Naval.	7 1/2	
	<i>Jaen.</i>		
Jaen.	Don Benito.	4	800
	Barranco-Hondo.	2	
Alcalá la Real.	San José.	8	400
	San Carlos.	6	
Bailen.	Idem.	6	300
	Idem.	6	
Martos.	San José.	1	500
	La Orden.	5	
Andujar.	Abrijuelo.	8	600
	Don Benito.	8	
Mancha-Real.	Don Benito.	2	250
	La Orden.	2	
Porcuna.	Don Benito.	2	300
	Don Benito.	4	
Baeza.	Don Benito.	4	500
	Don Benito.	5	
Ubeda.	San Carlos.	5	700
	Abrijuelo.	5	
Cazorla.	Peal y Porcel.	2	300
	Peal y Porcel.	2	
Orcera.	Don Benito.	20	200
	Hornos.	2	
Villacarrillo.	Peal y Poncel.	4	500
	Peal y Poncel.	4	
	<i>Leon.</i>		
Leon.	Poza.	37	1800
	Gijon.	31	
Almanza.	Poza.	29	400
	Gijon.	43	
Astorga.	Poza.	46	1000
	Gijon.	40	
Bañeza.	Poza.	41	600
	Gijon.	40	
Boñar.	Poza.	42	600
	Gijon.	40	
Mansilla.	Poza.	34	300
	Gijon.	35	
Pola de Gondon.	Poza.	43	200
	Idem.	32 1/2	
Riaño.	Idem.	32 1/2	400
	Idem.	46	
Riello.	Idem.	46	600
	Idem.	46	
Sahagun.	Poza.	26	400
	Gijon.	31	
Rioscuro.	Poza.	54	600
	Gijon.	37	
Valderas.	Poza.	38	300
	Gijon.	42	
Villamañan.	Poza.	36	600
	Gijon.	37	
Benavides.	Poza.	43	400
	Gijon.	38	
Valencia de D. Juan.	Poza.	35	200
	Gijon.	37	
Garaño.	Poza.	43	300
	Gijon.	29	
San Emiliano.	Poza.	49	300
	Poza.	49	
Bembibre.	Depósito de Bantanzos.	37	500
	Idem.	31	
Villafranca.	Idem.	31	1600
	Idem.	31	
Puente de Domingo Florez.	Idem.	40	400
	Idem.	40	
Ambas-Mestas.	Idem.	28	500
	Idem.	28	
Ponferrada.	Idem.	35	1300
	Idem.	35	
	<i>Lérida.</i>		
Lérida.	Cardona (tránsito por Cervera.)	19	1500
	Idem.	11	
Cervera.	Idem.	11	200

Balaguer.	{ Villanueva. 2	} 600	Orense.	Depósito de Pontevedra. 17	6000	
	{ Cardona (tránsito por Cervera.) 16					
Viella.	Gerri. 13	} 400	Cea.	Idem. 13	2500	
Solsona.	Cardona. 3			Celanova.	Idem. 17	1000
Tremp.	{ Gerri. 6	} 700	Ginzo.	Idem. 22	1500	
	{ Villanueva. 9			Rivadavia.	Idem. 12	4500
Esterri de Aneó	Gerri. 8	} 500	Valdeorras.	Id. de Betanzos. 32	2100	
Gerri.	Idem. »			Trives.	Id. de Padron. 29	2200
	Logroño.		Verin.	Id. de Pontevedra. 28	1500	
	{ Añana. 16	} 1000	Viana.	Id. de Betanzos. 37	1000	
Logroño.	{ Poza. 19			Bande.	Id. de Pontevedra. 20	1000
	{ Rosio. 25					
	{ Herrera. 9			Oviedo.	Depósito de Gijón. 5	1700
	Añana. 25	} 600	Palencia.	Palencia.		
Calahorra.	{ Poza. 28			Astudillo.	Poza. 24	1600
	{ Rosio. 34			Cevico.	Idem. 18	300
	Herrera. 19	} 400	Carrion.	Idem. 28	300	
Haro.	{ Herrera. 1			Saldaña.	{ Poza. 20	} 600
	{ Rosio. 16		Paredes.	{ Rosio. 30		
Santo Domingo	{ Herrera. 5	} 500	Aguilar.	{ Poza. 14	} 300	
	{ Rosio. 18			Cervera.		{ Poza. 19
	Añana. 12	} 600	Guardo.	{ Rosio. 24	} 150	
Nágera.	{ Rosio. 19			Herrera del Rio		{ Poza. 26
	{ Herrera. 6		Pisuerga.	{ Poza. 14 2/5		
Cervera.	Alfoli de Agreda, provincia de Soria	5				
	Lugo					
Lugo.	Depósito de Betanzos. 13	5000				
	Idem de Rivadeo. 7	3000				
Mondoñedo.	Idem de Betanzos. 18	2000				
Chantada.	Idem. 24	2000				
Monforte.	Idem. 23	2000				
Becerreá.	Idem. 27	2000				
Quiroga.	Idem. 10	2000				
Villalba.	Idem. 10	2000				
	Madrid.					
	{ Belinchon. 13	} 8000				
Madrid.	{ Anon. 25					
	{ Olmeda. 25					
	Espartinas. 5 1/2	} 1000				
Alcalá.	{ Belinchon. 11					
	{ Espartinas. 14					
Aranjuez.	Idem. 2	600				
Buitrago.	Olmeda. 22	500				
Colmenar viejo.	Belinchon. 18	300				
Escorial.	Idem. 22	300				
Navalcarnero	Espartinas. 11	800				
San Martín.	Idem. 22	700				
Torrelaguna.	Olmeda. 17	500				
	Málaga.					
Antequera.	Loja. 6	800				
Archidona.	Idem. 2	200				
Ronda.	Hortales. 6	800				
Campillos.	Navazo y Rejano. 2	200				
	Murcia.					
	{ Sangonera. 3	} 700				
Murcia.	{ Molina. 2					
	Pinatar. 9	} 400				
Lorca.	Sangonera. 11					
Caravaca.	Zacatin. 6	} 300				
	Calasparra. 6					
Cebegín.	Calasparra. 5	150				
	Jumilla. 7	} 200				
Cieza.	{ La Rosa. 5					
	{ Molina. 6					
Totana.	Sangonera. 7	200				
Jumilla.	Jumilla. 3 1/5	100				
Mula.	Sangonera. 5	200				
	Jumilla. 5	} 200				
Yecla.	{ La Rosa. 5					
	{ Villena. 5					
Molina.	Molina. 3 1/5	200				
Palma.	Pinatar. 5	300				

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. Se concede una pensión anual de 2,200 rs. á Juliana de la Asuncion, viuda de Juan Antonio Diola, fusilado como comprometido en los sucesos que tuvieron lugar en esta corte el 7 de Mayo de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una pensión de 4,000 rs. anuales á Doña Juana Carrillo Ibañez; viuda del Subteniente de carabineros D. Luis Molina, fusilado como comprometido en el alzamiento de Alicante de 1844.

Art. 2.º Por fallecimiento de Doña Juana Carrillo Ibañez, pasará esta pensión á su menor hijo D. Enrique Molina y Carrillo, el cual la disfrutará hasta la edad de 25 años cumplidos.

Por tanto mandamos á todos los Tribu-

nales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Núm. 608

Circular núm. 183.

Los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil procurarán por cuantos medios le sea posible, la captura de un jóven de unos 16 años de edad, estatura baja, que viste pantalon verano de rayas oscuras, chaleco id., alpargatas á lo miñon, pañuelo á la cabeza y en mangas de camisa el cual robó un macho de las señas que á continuacion se espresan, en la mañana del 2 del actual en la posada de San Benito de esta capital. Conseguida que sea la captura, lo conducirán con toda seguridad hasta ponerlo á disposicion del Sr. Juez del distrito de San Pablo de esta ciudad, como asimismo el macho caso de ser ocupado. Zaragoza 4.º de Agosto 1855.—Cayetano Cardero.

Señas del macho Pelo castaño, alzada siete palmos, edad 3 años, algo almadrado de ancas, cola larga.

Núm. 609

Circular núm. 184.

En el dia 23 de Julio próximo pasado, fué robado un macho de las señas que abajo se espresan, en la dehesa de la villa de Pomer; se espera de los Alcaldes de esta provincia que caso de aparecer en alguna de sus respectivas jurisdicciones lo conduzcan á la disposicion de este Gobierno civil como asimismo el que aparezca como dueño Zaragoza 9 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

Señas del macho. Domado, de 6 años de edad, 6 cuartas y media de alzada, un lunar blanco en cada uno de los costillares, unos pelos blancos en el cinchadero, orejas pequeñas, herrado los cuatro pies de pelo muy negro.

Núm. 610.

Circular núm. 185.

En 18 de Julio último desapareció del pueblo de Bubierra y su término de Valde Vicen, Marcelino Garcia, cuyas señas se espresan á continuacion. Se supone fué arrebatado por el desborde de alguna barrancada, producida por una fuerte tempestad de agua que le sorprendió en dicho término. Los Alcaldes procurarán averiguar el paradero del mencionado Garcia dando parte identificada que sea su persona á este Gobierno civil. Zaragoza 1.º de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

Señas del Marcelino Garcia. Edad 50 años, color sano, rayado de viruelas, tierno de ojos, nariz chata, estatura baja, pelo canoso, viste calzon de estopa tintado de negro, chaleco de pana negra, medias blancas de cáñamo, alpargatas de la tierra, camisa de cáñamo.

Núm. 611.

Circular núm. 186

Desde que se publicó el Real decreto de 14 de Abril de 1848 creando el papel denominado de multas, han sido diferentes las circulares que se han dirigido á los Alcaldes y demas Autoridades de la provincia, recordándoles el mas puntual y exacto cumplimiento de aquella superior disposicion. Sin embargo de esto, he llegado á entender que algunos continúan observando el antiguo sistema de exigir multas en metálico en contravencion á lo mandado: y mi autoridad que no puede consentir de ninguna manera abusos tan perjudiciales á la Hacienda pública, que siente como es natural los efectos de la falta de ingreso de la par-

te que la corresponde de las multas que se imponen, se encuentra en el deber de prevenir á los Alcaldes y á todos los demas funcionarios públicos que bajo ningun pretexto continúen exigiendo multas en metálico ni mucho menos que den á estas una inversion indebida. Los contraventores serán castigados cual merezca la entidad y circunstancias que concurran en cada caso, á cuyo efecto espero que los particulares y demas á quienes se exijan multas en dinero, fuera de los casos exceptuados por la ley, denuncien á este Gobierno, en la forma que estimen mas adecuada, cualquiera contravencion de esta clase, en el concepto de que será tomada en cuenta y castigados con todo el rigor del Código penal aquellos que faltando á sus deberes infrinjan lo que con tanta prevision está mandado por la superioridad. Zaragoza 12 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 612.

Circular núm. 187.

Sin embargo de las diferentes escitaciones, que ha dirigido este Gobierno para que los SS. Alcaldes, constitucionales de los pueblos de esta provincia, realicen en poder del oficial habilitado D. Francisco de Paula Ferrer, el importe de los documentos de vigilancia, son muchos los que no han llenado este servicio privando al Tesoro de los recursos con que cuenta para cubrir sus preferentes obligaciones. Siéndome sensible verme en el caso de apelar á las medidas de apremio que no podré menos de dictar contra los morosos, espero de su celo y patriotismo no darán lugar á este extremo, entregando su importe en poder de dicho funcionario dentro del término de ocho dias Zaragoza 12 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 613.

Circular núm. 188.

La Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública con fecha 26 de Julio próximo pasado me comunica la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general, con fecha 14 del corriente, la Real orden que sigue:—Excmo Sr :—Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dijo á este Ministerio, en 11 del actual lo siguiente:—S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado sancionar con fecha 6 del corriente la ley cuyo tenor es como sigue:—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:—Art. 1.º Se prohíbe tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado, y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.—Se exceptúan de esta disposicion aquellos empleados que desempeñen á la vez dos destinos, uno de ellos profesional, de nombramiento de cualquiera de los Cuerpos colegisladores, obtenido en virtud de oposicion.—Art. 2.º A los quince dias de publicada esta ley en la Península, de tres meses en Ultramar, optarán los que en la actualidad se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos del artículo anterior, por el sueldo que mas les convenga; y las cantidades que por jubilaciones, cesantías ó en cualquier otro concepto estén percibiendo, quedarán á beneficio del Estado.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Madrid á 9 de Julio de 1855.—Yo la Reina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.—De Real orden comunicada por el Sr Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—La traslado á V. S. la propia Direccion para que se sirva dictar

las disposiciones mas eficaces á su puntual y exacto cumplimiento, acompañando 6 ejemplares para las oficinas de esa provincia, á quienes recordará V. S. la responsabilidad en que incurrirán por los pagos que puedan ejecutarse en contravencion á lo que en dicha ley se determina.—Del recibo espera la Direccion se servirá V. S. darla puntual aviso.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para su debida publicidad, encargando á las dependencias del Estado, Ayuntamientos y corporaciones á quienes compete, presenten en la Contaduria de Hacienda pública, relaciones de los sugetos que, percibiendo haber como pasivos, cobren ademas otro de los fondos generales, provinciales ó municipales, espresando los sueldos que disfrutan y por cuál de ellos optan, remitiéndolas asimismo en sentido negativo sino los hubiere en el citado caso. Zaragoza 6 de Agosto de 1855 —Cayetano Cardero.

Núm. 614.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negocios eclesiásticos.

Con esta fecha digo á los MM. RR. Arzobispos y Reverendos Obispos lo que sigue: «Para llevar á efecto lo mandado en el número 6.º seccion 6.ª de las disposiciones á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos, sancionada por S. M. en 25 del actual, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo siguiente: 1.º se suprimen los conventos que en esta fecha no tengan el número de 12 Religiosas profesas, marcado por las disposiciones canónicas y civiles para formar comunidad: 2.º los que hoy se conserven por tener el número de religiosas espresado, se suprimirán igualmente cuando este número se disminuya, y no quede el necesario para formar comunidad: 3.º las Religiosas de los conventos que se supriman se unirán á las de los que se conserven, en la forma canónica posible, procurando que sean de la misma órden, y cuando no, á los mas próximos ó de mas capacidad, segun disponga el respectivo Diocesano: 4.º la supresion y union á que se refieren los artículos anteriores quedará ejecutada en todo el mes de Agosto próximo, para dar cuenta á las Cortes al presentar los presupuestos de los resultados de esta disposicion. 5.º para llevar á efecto cuanto queda mandado, se pondrán de acuerdo los Diocesanos con los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dando cuenta oportunamente á este Ministerio, al cual se consultará tambien cualquiera duda ó dificultad que pueda ocurrir al ejecutar lo que queda dispuesto.»—De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que poniéndose de acuerdo con las autoridades eclesiásticas respectivas les facilite los medios necesarios para llevar á efecto la preinserta Real disposicion, con el decoro y consideraciones debidas en todos conceptos á las Religiosas cuya traslacion deba verificarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.—Fuente Andrés.

Núm. 615.

Diputacion provincial de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 31 del pasado Julio de un trozo de carretera vieja de Navarra de cubida de un cahiz de tierra confrontante con heredad de Blás Benache y riego del camino, situado en la legua 4.ª de dicha carretera; la Diputacion há resuelto se repita nueva subasta el dia 21 del corriente á las doce de su mañana en su sala de sesiones. Zaragoza 10 de Agosto de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

Núm. 616.

El dia 24 de corriente mes de Agosto á las doce de su mañana, procederá esta Diputacion en su sala de sesiones á la venta en subasta pública de dos trozos de terreno de la carretera vieja de Navarra, que constan el primero de ocho cuartales tres almudes de tierra en el término de Alagon y partida de las arquillas, confrontante un campo de la señora viuda de Bureta y Doña Benita García, bajo el tipo de 240 rs. en que ha sido tasado; y el segundo de 8 cuartales 2 almudes tierra, con-

frontante con brazal del palmo y viuda de Cenarve, bajo el tipo de 400 rs. en que ha sido tasados.

Asimismo se venderá en pública licitacion, y bajo el tipo de 1306 rs. otro trozo de terreno de la espresada carretera, de cubida de un cahiz, y confronta con brazal del palmo, y campo de Manuel Casanova.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 10 de Agosto de 1855 —El Presidente.—Cayetano Cardero.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

Núm. 617.

Regimiento de Ingenieros = Juzgado Privativo. Don Leandro Delgado y Fernandez, Capitan graduado de infantería, Teniente del Regimiento de Ingenieros.

Debiendo prestar una declaracion importante, en el proceso que se sigue por mí al pontonero del 1.º batallon del espresado regimiento Francisco Val, por abandono de guardia, el paisano Pedro Abenoza, natural de Peralta de Alcofea, cuyo paradero se ignora; en uso de la jurisdiccion que me concede la ordenanza, cito, llamo y emplazo á dicho Pedro Abenoza, señalándole el término de quince dias despues de publicado este anuncio para que noticie á esta fiscalía de mi cargo el punto de su residencia; asimismo suplico y encargo á las autoridades civiles y militares que, si tienen noticia de su paradero, me lo comuniquen á la mayor brevedad posible, pues en ello está interesada la pronta y recta administracion de justicia y el mejor servicio de S. M. la Reina [Q. D. G.] Guadalajara 6 de Agosto de 1855 —El Juez Fiscal, Leandro Delgado y Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

Habiéndose recogido en el mes de Abril último, una vaca de las señas abajo espresadas en los términos de la villa de Uncastillo sin que hasta de ahora se haya presentado persona alguna á reclamarla, se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de su dueño y se presente á recogerla en la alcaldía de dicha villa donde está depositada.

Señas de la vaca. Bardina, de año y medio poco mas ó menos de edad.

En el dia 5 del actual desapareció de la villa de Cariñena, un pollino de las señas que á continuacion se espresan. La persona que lo haya encontrado, se servirá presentarlo en la alcaldía constitucional de dicha villa.

Señas del pollino. Edad cuatro meses, pelo pardo con cabos blancos, la punta de la cola doblada y en la mano una lista blanca encima del casco.

Los partidos de farmaceutico y albeitar de la villa de Chiprena, se hallan vacantes á partido cerrado, sus dotaciones consisten en 6000 rs. vn. la del 1.º, y 3240 la del segundo ambas satisfechas en metálico por el ayuntamiento en el dia de San Miguel de Setiembre de cada un año: los aspirantes que deseen obtenerlas pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente de dicho ayuntamiento hasta el Domingo 23 de inmediato y nominado Setiembre en que se proveerá hallándose manifestado los pliegos de condiciones en la secretaria para los efectos consiguientes.

El partido de médico de La Muela se halla vacante, su dotacion consiste en 3600 rs satisfechos en metálico por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 26 del actual que se proveerá.

No habiendo tenido lugar la segunda subasta del arriendo de la carnicería y yerbas de los herbages de este pueblo de Alarva, el Ayuntamiento constitucional del mismo con la competente autorizacion del Exemo. Gobernador de la provincia, procederá en los dias 14 y 15 del actual á la nueva subasta de los mencionados arriendos á las cuatro de la tarde de los relacionados dias en el local de la casa consistorial.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.